

## AUTO No. 02867

### “POR EL CUAL SE INICIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2009EE43307 del 30 de Septiembre de 2009 y 2010EE11629 de 26 de marzo de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES, identificada con NIT. 860.032.905-8 ubicada en la Carrera 110 No. 79-21 de la Localidad de Suba, para la presentación de un total de noventa (90) vehículos afiliados y/o de propiedad de la Sociedad con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días; 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2009 y el día 8 de abril de 2010, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con avenida Engativá y en la Transversal 93 No. 63-10.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos., 05740 del 7 de abril de 2010 y 12946 del 11 de agosto del mismo año, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE43307 del 30 de Septiembre de 2009 y 2010EE11629 del 26 de marzo de 2010, respectivamente. En dichos conceptos se expresa lo siguiente:

#### C.T. 05740 DEL 7 DE ABRIL DE 2010:

#### “4. RESULTADOS

(...)

**AUTO No. 02867**

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SCB254	OCTUBRE 13 DE 2009	6	SCC264	OCTUBRE 21 DE 2009
2	VDE561	OCTUBRE 13 DE 2009	7	SDF518	OCTUBRE 26 DE 2009
3	SGS474	OCTUBRE 14 DE 2009	8	SDH779	OCTUBRE 27 DE 2009
4	SDD606	OCTUBRE 16 DE 2009	9	SIG731	OCTUBRE 29 DE 2009
5	SGD297	OCTUBRE 19 DE 2009			

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

**Tabla No. 2.** El vehículo relacionado no cumplió (sic) el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	VDC591	R	15	SGW999	R
2	SIM994	R	16	SHN399	R
3	VEN174	R	17	SHE225	R
4	SGT323	R	18	SIG977	R
5	VDC420	R	19	VEN198	R
6	SGV992	R	20	SIB778	R
7	VEI344	R	21	SFR119	R
8	SII674	R	22	VEJ009	R
9	VEN175	R	23	SGO330	R

**AUTO No. 02867**

10	VEK026	R	24	SIH101	R
11	SIN455	R	25	SGI853	R
12	SGR346	R	26	VDC413	R
13	VEK 948	R	27	VEO773	R
14	VEK028	R			

(...)

**Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
86	77	9	90%	10%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% DE REHAZADOS
77	50	27	65%	35%

(...)

**“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES** presentó setenta y siete (77) vehículos de los ochenta y seis (86) vehículos requeridos equivalente a 90% de cumplimiento al requerimiento.
- De los 77 vehículos presentados 50 fueron aprobados y 27 fue (sic) rechazado lo cual constituye un 35% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)”

**AUTO No. 02867**

**C.T. 12946 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010:**

**“4. RESULTADOS**

(...)

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

<b>VEHÍCULO QUE INCUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO</b>		
<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>
1	VEK 025	ABRIL 8 DE 2010

4.2. (...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

<b>VEHICULO RECHAZADO</b>		
<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>PRUEBA</b>
1	VEJ009	R

(...)

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES.**

<b>CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO</b>				
<b>REQUERIDOS</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>INASISTENCIA</b>	<b>% DE ASISTENCIA</b>	<b>% DE INASISTENCIA</b>
4	3	1	75%	25%

<b>CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD</b>				
<b>ASISTENCIA</b>	<b>APROBADOS</b>	<b>RECHAZADOS</b>	<b>% DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>% DE INCUMPLIMIENTO</b>
3	2	1	67%	33%

## AUTO No. 02867

(...)

### **“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES** presentó tres (3) vehículos de los cuatro (4) vehículos requeridos equivalente a 75% de cumplimiento al Requerimiento.
- De los (3) vehículos presentados, 2 vehículos fueron aprobados y 1 fue rechazado lo cual constituye un 33% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental.

(...)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE43307 del 30 de Septiembre de 2009 y 2010EE11629 de 26 de marzo de 2010, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nos. 05740 del 7 de abril de 2010 y 12946 del 11 de agosto del mismo año, la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES**, ubicada en la Carrera 110 No. 79-21 de la Localidad de Suba, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE43307 del 30 de Septiembre de 2009 y 2010EE11629 de 26 de marzo de 2010 realizados por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a las pruebas diez (10) vehículos y de los presentados veintisiete (27) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que en lo que respecta al vehículo de placa VEJ009 que incumplió el artículo séptimo de la resolución 556 de 2003, según lo indica el concepto técnico No. 12946 del 11 de agosto de 2010, no se inicia sancionatorio teniendo en cuenta que de los vehículos requeridos con radicado No. 2010EE11629 de 26 de marzo de 2010, solo el mencionado incumplió,

### **AUTO No. 02867**

razón por la cual no se enmarcaría dentro de lo plasmado en el artículo 7 de la resolución 556 de 2003.

Que en lo concerniente a los conceptos técnicos Nos. 9886 del 22 de mayo de 2009 y 011784 del 02 de julio de 2009, no se inicia proceso sancionatorio teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección Legal ambiental, a través del radicado No. 2012EE147424 del 30 de Noviembre de 2012 que determinó:

*“2.- ¿CUÁL ES LA POSICIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE RESPECTO DEL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD TENIENDO EN CUENTA ESPECÍFICAMENTE LOS HECHOS (CONDUCTA INSTANTÁNEA) OCURRIDOS EN VIGENCIA DEL DECRETO 1594 DE 1984 Y QUE A LA FECHA (2012) NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO?”*

*Sobre este interrogante, le informo que las leyes rigen hacia el futuro, y en tal sentido al expedirse y cobrar vigencia la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, todas las infracciones a normas sobre protección ambiental o daño ambiental, que se originaron partir de esa fecha, la caducidad de la facultad sancionatoria es de 20 años y si la conducta se cometió antes de esta fecha es decir hasta el 20 de julio de 2009, la caducidad a aplicar es la del artículo 38 del derogado Decreto-Ley 01 de 1984.*

*Cabe resaltar que ninguna de las disposiciones que regulaban el tema sancionatorio, hacía referencia a conductas instantánea.”*

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases,



### **AUTO No. 02867**

en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la

### **AUTO No. 02867**

autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES, identificada con NIT. 860.032.905-8 incumplió presuntamente al Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 02867**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES**, ubicada en la Carrera 110 No. 79-21 de la Localidad de Suba, identificada con el NIT. 860.032.905-8, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSÉ TÉLLEZ LÓPEZ** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN JOSÉ TÉLLEZ LÓPEZ**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES VERDES**, en la Carrera 110 No. 79 - 21, de la Localidad de Suba.

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02867**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-2592

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C:	79056337	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2012
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C:	51762379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/06/2012
Jorge Armando Solano Peña	C.C:	79056337	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------